



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00513-00

Demandante: DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES

Demandado: YARELY ROCIO REY ALBA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día  
de  
hoy 16 de diciembre de 2020, a las  
8:00 A.M.

SECRETARÍA AD HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01482-00

Demandante: DINORTE S.A

Demandado: MARIO BERMEO GARCÍA Y OTROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CÚCUTA-NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados fijado el día  
de  
hoy 18 de diciembre de 2020, a las  
8:00 A.M.

J13  
SECRETARÍA AD HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00563-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER

Demandado: CRISTIAN ALBERTO AVENDAÑO ROJAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CÚCUTA-NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día  
de  
hoy 18 de diciembre de 2020, a las  
8:00 A.M.

SECRETARÍA AD HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01282-00

Demandante: FOTRANORTE

Demandado: ANA ELVIA PRADA CARVAJAL Y OTROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados fijado el día  
de  
hoy 18 de diciembre de 2020, a las  
8:00 A.M.

SECRETARIA AD HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01094-00

**Demandante:** EMPRESARIOS CONSULTORES cesionario de BANCOMPARTIR S.A.  
**Demandado:** FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO C.C. 60.336.819  
JOSE DOLORES GOMEZ CAMACHO C.C. 13.172.759

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada judicial del extremo activo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por EMPRESARIOS CONSULTORES como cesionario de BANCOMPARTIR S.A. en contra FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO y JOSE DOLORES GOMEZ CAMACHO, por pago total de la obligación y las costas procesales.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-7257 de propiedad de JOSE DOLORES GOMEZ CAMACHO C.C. 13.172.759, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de dejar sin efecto el Oficio 2383-2017 de fecha 12 de octubre de 2017.

LEVANTAR la medida de secuestro decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-120662, ubicado en la CALLE 13 AVDA 19 Y 20 – CALLE 13 # 19- 05 BARRIO LA LIBERTAD, de propiedad de JOSE DOLORES GOMEZ CAMACHO C.C. 13.172.759, por lo anterior se ordena oficiar al Inspector de Policía, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 421/18 de fecha 20 de marzo de 2018.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CDMPTENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARÍA AD HOC</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01096-00

**DEMANDANTE:** PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228  
**DEMANDADOS:** JULIAN CALIXTO HERNANDEZ C.C. 13.490.144  
NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, a nombre de **NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389**, relacionados así:

451010000861290	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 168 130 79
451010000864496	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 212 925 51
451010000867749	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 168 130 79
451010000870723	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 168 130 79
451010000874329	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 168 130 79

Los depósitos judiciales serán entregados a la endosataria para el cobro, en virtud de la facultad otorgada para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

**JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00304-00

DEMANDANTE: LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA C.C. 1.090.478.226  
DEMANDADO: YINNET VIVIANA PINO HERNANDEZ C.C. 1.090.443.203

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la demandante vista a folio que antecede, y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de YINNET VIVIANA PINO HERNANDEZ C.C. 1.090.443.203, relacionados así:

451010000917587	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2019	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000821494	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000825282	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000829239	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000835330	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000838216	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000841577	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000845375	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000850053	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2020	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000853681	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000856913	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000860445	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2020	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000863627	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000866450	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000869835	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 55 700 00
451010000873023	1000478226	LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 55 700 00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del demandante.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

Finalmente, es menester poner en conocimiento del apoderado judicial de la ejecutante, que dentro de la presente Litis se han entregado un total de \$746.200 FL44,48C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

*(Handwritten signature)*

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día  
de  
hoy 18 de diciembre de 2020, a las  
8:00 A.M.

*(Handwritten initials)*  
SECRETARIA AD HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00539-00

Demandante: SORANGEL ABREO GARZON C.C. 60.329.598  
Demandado: GRACIELA GAYON ROJAS C. C.37.223.113

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada judicial del extremo activo y la demandada, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo y la demandada, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIA AD HOC</p>
--

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00078-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER

Demandado: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON

Requerir a la parte actora para que presente la liquidación de crédito, toda vez que indica que para el mes de octubre de 2020, se realizó un abono por valor de \$4.601.000, no obstante aumenta el capital, sin que sea congruente tal liquidación.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18  
de diciembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00340-00

**Demandante:** YUNI ALEXANDER PAREDES CASTILLO C.C. 88.208.532

**Demandado:** ANGEL ENRIQUE HINCAPIE BARRETO C.C. 88.217.415

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

**Según el art. 317 del C.G.P.**

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar al demandado, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **YUNI ALEXANDER PAREDES CASTILLO** en contra de **ANGEL ENRIQUE HINCAPIE BARRETO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **ANGEL ENRIQUE HINCAPIE BARRETO C.C. 88.217.415** como empleado de TRANSMATERIALES CUCUTA, comunicada mediante oficio No. 1622/19 del 30 de agosto de 2019.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$50.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

**CUARTO:** Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

**QUINTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado el día de hoy 18 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARÍA AD HOC</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00421-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADA: MONICA BEATRIZ MORENO GONZALEZ C.C. 37.271.246

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el extremo activo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **MONICA BEATRIZ MORENO GONZALEZ**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que posee la demandada **MONICA BEATRIZ MORENO GONZALEZ C.C. 37.271.246**, en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio No. 1143/19 de fecha 03 de julio de 2019, librense los oficios correspondientes a fin de requerir a las entidades para que dejen sin efecto la cautela decretada

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C-1-13

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día  
de  
hoy 18 de diciembre de 2020, a las  
8:00 A.M.

SECRETARÍA AD HOC

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00472-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3  
DEMANDADO: LUIS PAUBLINO BARON FUENTES C.C. 88.210.354

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual la endosataria en procuración solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **LUIS PAUBLINO BARON FUENTES**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-225870 de propiedad de **LUIS PAUBLINO BARON FUENTES C.C. 88.210.354**, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de dejar sin efecto el Oficio 1426/19 de fecha 06 de agosto de 2019.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

No ordenará el levantamiento de la medida decretada el 4 de agosto de 2020, como quiera que no fue materializada.

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día  
de  
hoy 18 de diciembre de 2020, a las  
8:00 A.M.

SECRETARÍA AD HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2019-00711-00

**DEMANDANTE:** MARIA MARLENE BLANCO ANTOLINEZ C.C. 60.312.176

**DEMANDADO:** JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C. 71.364.573

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el extremo activo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **MARIA MARLENE BLANCO ANTOLINEZ** en contra **JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

**SEGUNDO:** Levantar la medida de embargo y retención del salario devengado por **JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C. 71.364.573**, en consecuencia, ofíciase al Pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1807-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día  
de  
hoy 18 de diciembre de 2020, a las  
8:00 A.M.

SECRETARÍA AD HOC

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00214-00

**DEMANDANTE:** PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS

**DEMANDADO:** SANDRA PAOLA CARDENAS SANTIAGO C.C. 1.090.402.573

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el extremo activo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER como propietario de MEYER MOTOS en contra SANDRA PAOLA CARDENAS SANTIAGO, por pago total de la obligación y las costas procesales.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de PLACA: XYV-39, de Propiedad de SANDRA PAOLA CARDENAS SANTIAGO C.C. 1.090.402.573, comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, mediante oficio No. 1016-2020 de fecha 07 de septiembre de 2020.

Levantar la medida de embargo y retención del salario devengado por SANDRA PAOLA CARDENAS SANTIAGO C.C. 1.090.402.573, en consecuencia, oficiase al Pagador de REFERENCIAS Y SERVICIOS EN SALUD a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1018-2020 de fecha 07 de septiembre de 2020.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que posee la demandada SANDRA PAOLA CARDENAS SANTIAGO C.C. 1.090.402.573, en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio No. 1017-2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, librense los oficios correspondientes a fin de requerir a las entidades para que dejen sin efecto la cautela decretada

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

No se levantará la medida tomada el 03 de diciembre de 2020, como quiera que no se materializó.

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día  
de  
hoy 18 de diciembre de 2020, a las  
8:00 A.M.

SECRETARÍA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2020-00227-00

**Demandante:** JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS C.C. 37.219.556  
**Demandado:** LUZ AURORA ROMERO PUCETY C.C. 60.279.884

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual la demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS** contra **LUZ AURORA ROMERO PUCETY**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-120662 de propiedad de **LUZ AURORA ROMERO PUCETY C.C. 60.279.884**, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de dejar sin efecto el Oficio 1121-2020 de fecha 24 de septiembre de 2020.

LEVANTAR la medida de secuestro decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-120662, ubicado en la CALLE 8 A # 12-03 MANZANA 7 LOTE 34 URB SAN MARTIN 2 ETAPA SECTOR TORCOROMA, de propiedad de **LUZ AURORA ROMERO PUCETY C.C. 60.279.884**, por lo anterior se ordena oficiar al Inspector de Policía, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 1444-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCN

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIA AD HOC</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00259-00

Demandante: JONATHAN JESUS SILVA VELASCO C.C. 1.093.746.407  
Demandada: JUERGEN DUVAL ESTUPIÑAN SANCHEZ C.C. 1.090.427.202

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, la cual se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho ordenará la reanudación del proceso y accederá a lo deprecado, aceptándose igualmente el desistimiento realizado por los interesados del término previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por JONATHAN JESUS SILVA VELASCO en contra de JUERGEN DUVAL ESTUPIÑAN SANCHEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ENTREGAR AL DEMANDANTE JONATHAN JESUS SILVA VELASCO C.C. 1.093.746.407, la suma de \$ 805.000,00 valor constituido en el deposito No. 451010000876348 a nombre de JUERGEN DUVAL ESTUPIÑAN SANCHEZ C.C. 1.090.427.202.

El dinero restante será entregado al demandado, según el escrito de terminación.

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día  
de  
hoy 18 de diciembre de 2020, a las  
8:00 A.M.

SECRETARÍA AD HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00264-00

**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317  
**DEMANDADOS:** ISBELIA MEDINA DE BELTRAN C.C. 27.619.013  
WILMER HERNANDO BELTRAN MEDINA C.C. 13.411.810

En atención a lo pedido por las partes en escrito visto a folio que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por cinco (05) meses.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se decreta la suspensión del proceso por el término de cinco (5) meses, conforme a lo solicitado por las partes, haciéndoles saber a los convocados al juicio que en caso de que hubiere lugar a la reanudación del trámite, se procederá a notificar el mandamiento de pago decretado, como quiera que no existe constancia en el expediente sobre dicho trámite.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPTENCIA  
MÚLTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día  
de  
hoy 18 de diciembre de 2020, a las  
8:00 A.M.

SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00339-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **IFINORTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **JOSE ANIBEL PEÑARANDA SUAREZ**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión segunda, especificando las fechas en las cuales se causan los intereses de plazo y moratorios, pues así como se encuentran solicitados, se configura un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **IFINORTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **JOSE ANIBEL PEÑARANDA SUAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a **YISNEIDY ALEXANDRA RINCÓN MANZANO**, como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica  
por anotación en estados fijado  
el día de  
hoy 16 de diciembre de 2020 a  
las 8:00 A.M.

SECRETARÍA AD EDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00340-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS BELÉN** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **SAYDA LORENA LEON APONTE**, para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder allegado resulta insuficiente, pues en el mismo no se observa que se faculte al profesional del derecho para dirigir la demanda en contra de **SAYDA LORENA LEON APONTE**.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS BELÉN** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **SAYDA LORENA LEON APONTE**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica  
por anotación en estados Filado  
el día de  
hoy 16 de diciembre de 2020 a  
las 8:00 A.M.

SECRETARIA AD HOC